



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/56906

05/07/2021

140730

**AUTOR/A:** GIMÉNEZ GIMÉNEZ, Sara (GCs); LÓPEZ-BAS VALERO, Juan Ignacio (GCs)

#### RESPUESTA:

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) no financia ni tiene conocimiento de fondos desembolsados por la cooperación española que financien terapias de conversión de personas LGTBI.

En relación con los mecanismos de seguimiento puestos en marcha en la AECID para evitar que pudieran llevarse a cabo prácticas contrarias a los Derechos Humanos, como las descritas en la pregunta parlamentaria, y sin perjuicio de lo que al respecto pudieran indicar otros ministerios y unidades responsables, se indica que en el ámbito de la gestión de convocatorias de concurrencia competitiva se aplica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional y la Orden AEC/2009/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo.

De acuerdo con ella, la Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Presidencia de la AECID fija las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

A partir de la recepción de los fondos por parte de las entidades adjudicatarias, y en aplicación a la normativa anteriormente expuesta, se pone en marcha un exhaustivo mecanismo de verificación y control de la utilización de la financiación concedida.



Se realiza un seguimiento de las actividades subvencionadas para velar por que la ejecución cumple con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según la cual las entidades beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de comprobación de la AECID y de las empresas contratadas por la misma, así como a las de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, se informa que no hay constancia de la existencia de relación de la ONG británica MSI Reproductive Choices con la cooperación española.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas de procedimiento, justificación y control, las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD) adjudicatarias están obligadas a presentar a la Unidad gestora, a través del Departamento de ONGD, en los plazos y formatos establecidos, los preceptivos informes anuales de seguimiento y finales que contendrán la información y justificación económica relevante del período informado.

En función de lo dispuesto en cada resolución de convocatoria, las entidades beneficiarias además podrán ser objeto de auditorías como forma de justificación.

El incumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias en la convocatoria, así como la no realización de los objetivos previstos o una deficiente justificación del gasto de la subvención concedida puede suponer el inicio de un procedimiento de reintegro de la subvención.

El régimen de control, reintegro y sanciones se regirá por la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo establecido en el capítulo V del título II del mencionado Real Decreto 794/2010.

Madrid, 13 de septiembre de 2021

